CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE SANTA,
Juez:DECENA RAZA Carla Betzabeth FAU 20541763849 soft
Fecha: 10/07/2025 15:15:36,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE SANTA,
Secretario:MOSTACERO CAMPOS Luis Miguel FAU 20541763849 soft
Fecha: 10/07/2025 15:16:50,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Santa
EXPEDIENTE : 08118-2025-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : DECENA RAZA CARLA BETZABETH
ESPECIALISTA : MOSTACERO CAMPOS LUIS MIGUEL
DEMANDADO : SUNCION DE LA CRUZ, OSCAR MIGUEL
DEMANDANTE : ACOSTA MAYO DE SUNCION, MERCEDES

Resolución Nro. SEIS
Santa, diez de julio del año dos mil veinticinco.

AUTOS Y VISTOS, Dado cuenta con el escrito N° 2677-2025 presentado por el demandado; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 556° del Código Procesal Civil, el plazo para apelar la sentencia es de tres días contados desde su notificación.

SEGUNDO: Que, el demandado ha cumplido con presentar su recurso de apelación contra la sentencia, dentro del plazo legal mencionado, conforme se aprecia de la constancia de notificación que corre en autos; **sin embargo, no ha presentado su arancel judicial por apelación de sentencia y tampoco ha presentado sus dos aranceles judiciales por derecho de notificación.**

TERCERO: El artículo 367° del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria prescribe que la apelación que no acompañe recibo de tasa, se interponga fuera del plazo, no tenga fundamento o no precise el agravio será declarada inadmisible de plano o improcedente.

CUARTO: Sin perjuicio de lo expuesto en el considerando precedente, es de tener en cuenta la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 016-2003-AA/TC en la que se concluye que en el caso de omisión de presentación de arancel judicial a que se refiere el artículo 367 del Código Procesal Civil, resulta razonable conceder plazo adicional al apelante a fin de que subsane dicha omisión; pues considera ello un criterio inherente a todo orden procesal en resguardo de tutela jurisdiccional efectiva consagrada en el inciso 3) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado; siendo así, se debe de conceder a esta parte el plazo de tres días para que subsane la omisión indicada. Por estas consideraciones; **SE RESUELVE:**

1) Declarar **INADMISIBLE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el demandado contra la resolución número CINCO (SENTENCIA)**;** en consecuencia, se le **CONCEDE** el plazo de **TRES DÍAS** hábiles, para que cumpla con subsanar el defecto advertido, bajo apercibimiento de continuar con la ejecución de la sentencia.

2) ***Al oficio que antecede de la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A***: Estese a lo dispuesto en la resolución N° 03, pues dicho depósito judicial electrónico N° 2025004803948 por la suma de S/987.89 soles, ya se dio cuenta en la mencionada

resolución, habiéndose entregado a la demandante conforme se advierte en el folio 136.

Por otro lado, cumpla la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A., con realizar los depósitos por alimentos en la cuenta de ahorros alimentaria del **Banco de la Nación N° 04-192-472364,** debiendo variar el monto del 20% al nuevo monto fijado en la sentencia del 30%, para tal efecto, **NOTIFÍQUESE a dicha empresa con la presente resolución, la sentencia y con el oficio de la apertura de la cuenta** de ahorros presentada por el Banco de la Nación. Debiéndose dejar sin efecto la asignación anticipada y retener el nuevo porcentaje, bajo **apercibimiento de IMPONERLE multa de DOS URP** en caso de incumplimiento.

3) ***Al escrito N° 2886-2025 presentado por la parte demandante; al principal y otrosí digo***: Estese a lo dispuesto en la presente resolución.
4) ***Al formato de requerimiento de pago presentado por la demandante***: **TÉNGASE POR CONSIGNADO** el **depósito judicial electrónico N° 2025000804682** por la suma de **S/979.92 soles,** en consecuencia, **EMÍTASE LA ÓRDEN DE PAGO** por el monto indicado a favor de la demandante arriba mencionada, dejándose constancia de su entrega en autos. Notifíquese.